	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO Nº 011 DE 2022 (Diciembre 26 de 2022)	VERSIÓN: 03

ACUERDO METROPOLITANO No. 011 de 2022

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA TARIFA EN LA MODALIDAD DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS, EN VEHÍCULOS TIPO TAXI CONTROLADO Y VIGILADO POR EL AMB, PARA LA VIGENCIA 2023”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Numeral 2 del Literal e), del artículo 20, de la Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que así mismo, el artículo 365 ibidem establece que: *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.”*
3. Que el Artículo 2 de la Ley 105 de 1993, dispone en el literal b):


*“DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del **transporte y de las actividades a él vinculadas**”. Negrillas fuera de texto.*

4. Que la Ley 336 de 1996, establece el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, **implicando la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.**
5. Que, la Ley 1625 de 2013 establece en los literales f) y n) del artículo 7°:

“Artículo 7. FUNCIONES DE LAS ÁREAS METROPOLITANAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:) *Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;*

(...)

f) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREBAZUARDO - GIRÓN - PIEDICUESTA</small></p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO:GJC-FO-017</p>
	<p>ACUERDO METROPOLITANO Nº 011 DE 2022 (Diciembre 26 de 2022)</p>	<p>VERSIÓN: 03</p>

ACUERDO METROPOLITANO No. 011 de 2022

(...)

n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella;

(...)"

6. Que, la misma Ley 1625 de 2013, en el literal e) numeral 2 del artículo 20, establece como atribuciones de la Junta Metropolitana:

"Artículo 20. ATRIBUCIONES BÁSICAS DE LA JUNTA METROPOLITANA. La Junta Metropolitana tendrá las siguientes atribuciones básicas:

(...)

e) En materia de transporte:


(...)

2. Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia.

3. Las competencias en materia de transporte se fijarán en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo donde existan;

(...)"

7. Que mediante el Decreto 2660 de 1998 emanado de la Presidencia de la República, se establecen los criterios para la fijación de tarifas de servicio público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros.
8. Que por Resolución No. 0004350 de 1998 del Ministerio de Transporte se estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros.
9. Que el numeral 1 del párrafo 1 del artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 2°, establece que el servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en el nivel básico *"es aquel que garantiza una cobertura adecuada, con términos de servicio y costos que lo hacen asequible a los usuarios. Se puede ofrecer a través de medios tecnológicos, con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios, o por medio de atención directa en las vías. La remuneración por la prestación del servicio puede realizarse con dinero en efectivo."*
10. Que el estudio económico y análisis de estudio de mercado de la canasta de costos realizado por la Subdirección de Transporte del AMB, con el fin de proyectar el cálculo de la tarifa, se basó en la resolución No. 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte para las modalidades de transporte público colectivo e individual de pasajeros.

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO Nº 011 DE 2022 (Diciembre 26 de 2022)	VERSIÓN: 03

ACUERDO METROPOLITANO No. 011 de 2022

11. Que el Valor de la tarifa proyectada para vigencia 2023 en la modalidad de transporte público individual de pasajeros, de acuerdo al estudio desarrollado por la Subdirección de Transporte Metropolitano con base en la resolución No. 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, bajo las condiciones actuales de movilidad de pasajeros por la emergencia sanitaria, refleja un incremento del 8,77%, con los siguientes resultados:

TARIFA 2023	
Banderazo o Arranque	\$ 3.999
Metros caída actual	60
Unidades banderazo actual	40
Equivalencia en km	2.400
Unidades banderazo actual	83
Equivalencia en km	4.980
Valor de la unidad	\$ 55,0
TARIFA = Banderazo + (Vr. Caída * No. Caídas) aprox	\$ 6.200
Valor de la tarifa año anterior	\$ 5.700
Incremento %	8,77%
Recargo nocturno	\$ 1.000
Recargo Único Aeropuerto	\$ 19.000

12. Que de conformidad con la información oficial del Banco de la República, la inflación (variación en el índice de precios al consumidor) alcanza un 12,53% a noviembre de 2022¹.
13. Que los días 24 de noviembre y 13 de diciembre de 2022 se llevó a cabo socialización con representantes legales de las empresas de transporte público individual de pasajeros del estudio "Estructura de costos de transporte - tarifa al usuario 2023"
14. Que corresponde a la Junta Metropolitana fijar el incremento de la tarifa de transporte público individual, tomando como parámetro o referencia el incremento en el índice de precios al consumidor (inflación), y aplicando los criterios generales de costeabilidad y eficiencia de la tarifa, en aras de armonizar ésta con el poder adquisitivo de los usuarios en la actual coyuntura económica y garantizar de esta forma el principio del acceso al transporte de todos los usuarios metropolitanos.

Que concordante con lo anterior, se

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Fijar las tarifas máximas para el Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros en Vehículos tipo taxi, mediante el sistema de liquidación para unidades en la jurisdicción del Área Metropolitana de Bucaramanga, para el año 2023, así:

TARIFA 2023	
Banderazo o Arranque	\$ 3.999

¹ <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/inflacion-total-y-meta>

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO Nº 011 DE 2022 (Diciembre 26 de 2022)	VERSIÓN: 03

ACUERDO METROPOLITANO No. 011 de 2022

TARIFA 2023	
Metros caída actual	60
Unidades banderazo actual	40
Equivalencia en km	2.400
Unidades banderazo actual	83
Equivalencia en km	4.980
Valor de la unidad	\$ 55,0
TARIFA = Banderazo + (Vr. Caída * No. Caídas) aprox	\$ 6.200
Valor de la tarifa año anterior	\$ 5.700
Incremento %	8,77%
Recargo nocturno	\$ 1.000
Recargo Único Aeropuerto	\$ 19.000

PARÁGRAFO 1. Para garantizar la prestación de un servicio público en condiciones de seguridad a los usuarios, hace parte integral del presente acto el Anexo No. 1, la TABLA DE UNIDADES Y VALORES DE TARIFAS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL EN VEHÍCULOS TIPO TAXI AÑO 2023, la cual deberá insertarse en las tarjetas de control expedidas a cada conductor autorizado por la empresa de transporte habilitada para la prestación de esta modalidad de servicio público de transporte, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.1.3.8.12. del Decreto 1079 de 2015, o la norma que lo modifique o reglamente.

PARÁGRAFO 2. El recargo nocturno autorizado se hará efectivo únicamente en el horario comprendido entre las 08:00 p.m. y las 4:59 a.m. del siguiente día.

PARÁGRAFO 3. El valor de los servicios desde y hacia el aeropuerto será el resultado de la suma de lo determinado mediante el uso taxímetro y el recargo único de \$19.000


ARTICULO SEGUNDO. Los vehículos tipo taxi de radio de acción metropolitano, deberán portar el taxímetro con su respectivo visor — lector de unidades ubicado en un sitio que sea permanentemente visible a los usuarios del servicio.

ARTÍCULO TERCERO. Para el cobro de las nuevas tarifas autorizadas, es requisito indispensable portar la Tarjeta de Control del conductor autorizado expedida por la empresa de transporte, la cual debe contener la tabla de unidades y valores de tarifas en la modalidad individual en vehículos tipo taxi año 2023.

El valor a cobrar por el servicio prestado será el monto resultante de comparar el número de unidades registradas en el visor - lector del taxímetro - con las unidades registradas en el original de la Tarjeta de Control.

ARTICULO CUARTO. Cuando se transporte una o más personas, y se realice una parada para continuar con el mismo usuario, o para que cualquier otro de los ocupantes abandone el vehículo, no habrá lugar a cobrar un nuevo banderazo ni otra carrera mínima, siempre y cuando dichos eventos ocurran en la ruta acordada inicialmente, y sin que se contraríe la modalidad de servicio público de transporte terrestre individual en la que está autorizado el automotor.

ARTICULO QUINTO. Sin excepción, los vehículos tipo taxi de radio de acción metropolitano que presten la modalidad de transporte individual de pasajeros, deberán tener calibrado el taxímetro al sistema por unidades para efectos de prestar el servicio, ajustándolo de manera precisa a los valores determinados en

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO Nº 011 DE 2022 (Diciembre 26 de 2022)	VERSIÓN: 03

ACUERDO METROPOLITANO No. 011 de 2022

el presente Acuerdo Metropolitano.

PARÁGRAFO 1. El conductor del vehículo tipo taxi que preste el servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos o con etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas, o cuando el vehículo se carezca de dicho dispositivo, o cuando aun teniéndolo no cumpla con las condiciones mínimas de calidad, seguridad y calibración exigidas en este Acuerdo, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito, o la norma que lo modifique o sustituya, sin perjuicio de las investigaciones que pudiesen causarse por contravenir las normas de transporte.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 8 de la Ley 1383 de 2010, corresponde a las autoridades de tránsito ejercer el control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los taxímetros en los vehículos tipo taxi en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO SEXTO. Sin excepción, los vehículos tipo taxi dedicados a la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros de radio de acción metropolitano, deberán llevar en su interior la tarjeta de control del conductor autorizado por la empresa de transporte, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Metropolitano No. 005 de 30 de abril de 2012 y el Decreto 1079 de 2015 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. Cuando cualquiera de los sujetos a sanción determinados en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 viole las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se sancionará según lo dispuesto en el artículo 46, Literal e) de la Ley 336 de 1996 (Estatuto Nacional de Transporte).

ARTICULO SEPTIMO. Las autoridades de control de tránsito y transporte y el Área Metropolitana de Bucaramanga, de conformidad con sus respectivas competencias, controlarán y verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Metropolitano, para lo cual efectuará los operativos correspondientes, iniciará las investigaciones del caso y aplicarán las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. Informar al Ministerio de Transporte la presente decisión, en acatamiento del artículo 2.2.1.1.12.3. del Decreto 1079 de 2015.

ARTICULO NOVENO. El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

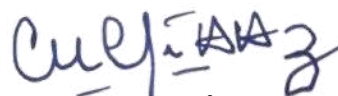
Dado en Bucaramanga, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2022

Vicepresidente de la Junta,



SERGIO ALBERTO RUEDA CABALLERO

Secretario de la Junta,



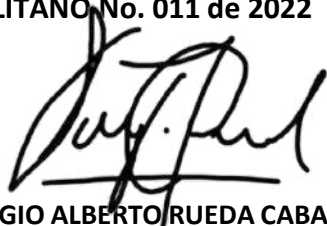
CESAR CAMILO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

El presente Acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana llevada a cabo el 26 de diciembre de 2022 y su aprobación consta en el Acta de Junta No 08 de 2022. Para constancia firman Presidente y Secretario en señal de aceptación.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - FICOLCUESTA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO:GJC-FO-017</p>
	<p>ACUERDO METROPOLITANO Nº 011 DE 2022 (Diciembre 26 de 2022)</p>	<p>VERSIÓN: 03</p>

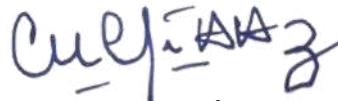
ACUERDO METROPOLITANO No. 011 de 2022

El Vicepresidente de la Junta,



SERGIO ALBERTO RUEDA CABALLERO

El secretario de la Junta,



CESAR CAMILO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

El Acuerdo Metropolitano No. 011 de 2022 “Por el cual se adoptan las tarifas en la modalidad de servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi controlado y vigilado por el AMB, para la vigencia 2023”, expedido por la Junta del Área Metropolitana el 26 de diciembre de 2022, fue sancionado el 26 de diciembre de 2022.



SERGIO ALBERTO RUEDA CABALLERO
Alcalde de Floridablanca (E)
Vicepresidente Junta Metropolitana


Proyectó Aspectos Jurídicos:
Proyectó Aspectos Técnicos:
Revisó:

Nelly Patricia Marín Rodríguez / Profesional Universitario STM
Aldemar Díaz Sarmiento / Profesional Universitario STM
Fabián Fontecha Ángulo / Subdirector de Transporte
Mario Barragán Pachón / Secretario General



 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREBAJARRA - GRON - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO Nº 011 DE 2022 (Diciembre 26 de 2022)	VERSIÓN: 03

ACUERDO METROPOLITANO No. 011 de 2022

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREBAJARRA - GRON - PIEDICUESTA</small>		TABLA DE UNIDADES Y VALORES DE TARIFAS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL EN VEHICULOS TIPO TAXI - AÑO 2023 ACUERDO METROPOLITANO No. 011/2022				TARIFA MINIMA			\$ 6.200
						CARRERA MÍNIMA	UNIDAD INICIAL	40	
							UNIDAD FINAL	83	
						UNIDAD EN \$	55		
UN	VALOR	UN	VALOR	UN	VALOR	UN	VALOR	UN	VALOR
84	\$ 6.250	127	\$ 8.600	170	\$ 11.000	213	\$ 13.350	256	\$ 15.700
85	\$ 6.300	128	\$ 8.700	171	\$ 11.050	214	\$ 13.400	257	\$ 15.750
86	\$ 6.350	129	\$ 8.750	172	\$ 11.100	215	\$ 13.450	258	\$ 15.850
87	\$ 6.400	130	\$ 8.800	173	\$ 11.150	216	\$ 13.500	259	\$ 15.900
88	\$ 6.500	131	\$ 8.850	174	\$ 11.200	217	\$ 13.550	260	\$ 15.950
89	\$ 6.550	132	\$ 8.900	175	\$ 11.250	218	\$ 13.650	261	\$ 16.000
90	\$ 6.600	133	\$ 8.950	176	\$ 11.300	219	\$ 13.700	262	\$ 16.050
91	\$ 6.650	134	\$ 9.000	177	\$ 11.350	220	\$ 13.750	263	\$ 16.100
92	\$ 6.700	135	\$ 9.050	178	\$ 11.450	221	\$ 13.800	264	\$ 16.150
93	\$ 6.750	136	\$ 9.100	179	\$ 11.500	222	\$ 13.850	265	\$ 16.200
94	\$ 6.800	137	\$ 9.150	180	\$ 11.550	223	\$ 13.900	266	\$ 16.250
95	\$ 6.850	138	\$ 9.250	181	\$ 11.600	224	\$ 13.950	267	\$ 16.300
96	\$ 6.900	139	\$ 9.300	182	\$ 11.650	225	\$ 14.000	268	\$ 16.400
97	\$ 6.950	140	\$ 9.350	183	\$ 11.700	226	\$ 14.050	269	\$ 16.450
98	\$ 7.050	141	\$ 9.400	184	\$ 11.750	227	\$ 14.100	270	\$ 16.500
99	\$ 7.100	142	\$ 9.450	185	\$ 11.800	228	\$ 14.200	271	\$ 16.550
100	\$ 7.150	143	\$ 9.500	186	\$ 11.850	229	\$ 14.250	272	\$ 16.600
101	\$ 7.200	144	\$ 9.550	187	\$ 11.900	230	\$ 14.300	273	\$ 16.650
102	\$ 7.250	145	\$ 9.600	188	\$ 12.000	231	\$ 14.350	274	\$ 16.700
103	\$ 7.300	146	\$ 9.650	189	\$ 12.050	232	\$ 14.400	275	\$ 16.750
104	\$ 7.350	147	\$ 9.700	190	\$ 12.100	233	\$ 14.450	276	\$ 16.800
105	\$ 7.400	148	\$ 9.800	191	\$ 12.150	234	\$ 14.500	277	\$ 16.850
106	\$ 7.450	149	\$ 9.850	192	\$ 12.200	235	\$ 14.550	278	\$ 16.950
107	\$ 7.500	150	\$ 9.900	193	\$ 12.250	236	\$ 14.600	279	\$ 17.000
108	\$ 7.600	151	\$ 9.950	194	\$ 12.300	237	\$ 14.650	280	\$ 17.050
109	\$ 7.650	152	\$ 10.000	195	\$ 12.350	238	\$ 14.750	281	\$ 17.100
110	\$ 7.700	153	\$ 10.050	196	\$ 12.400	239	\$ 14.800	282	\$ 17.150
111	\$ 7.750	154	\$ 10.100	197	\$ 12.450	240	\$ 14.850	283	\$ 17.200
112	\$ 7.800	155	\$ 10.150	198	\$ 12.550	241	\$ 14.900	284	\$ 17.250
113	\$ 7.850	156	\$ 10.200	199	\$ 12.600	242	\$ 14.950	285	\$ 17.300
114	\$ 7.900	157	\$ 10.250	200	\$ 12.650	243	\$ 15.000	286	\$ 17.350
115	\$ 7.950	158	\$ 10.350	201	\$ 12.700	244	\$ 15.050	287	\$ 17.400
116	\$ 8.000	159	\$ 10.400	202	\$ 12.750	245	\$ 15.100	288	\$ 17.500
117	\$ 8.050	160	\$ 10.450	203	\$ 12.800	246	\$ 15.150	289	\$ 17.550
118	\$ 8.150	161	\$ 10.500	204	\$ 12.850	247	\$ 15.200	290	\$ 17.600
119	\$ 8.200	162	\$ 10.550	205	\$ 12.900	248	\$ 15.300	291	\$ 17.650
120	\$ 8.250	163	\$ 10.600	206	\$ 12.950	249	\$ 15.350	292	\$ 17.700
121	\$ 8.300	164	\$ 10.650	207	\$ 13.000	250	\$ 15.400	293	\$ 17.750
122	\$ 8.350	165	\$ 10.700	208	\$ 13.100	251	\$ 15.450	294	\$ 17.800
123	\$ 8.400	166	\$ 10.750	209	\$ 13.150	252	\$ 15.500	295	\$ 17.850
124	\$ 8.450	167	\$ 10.800	210	\$ 13.200	253	\$ 15.550	296	\$ 17.900
125	\$ 8.500	168	\$ 10.900	211	\$ 13.250	254	\$ 15.600	297	\$ 17.950
126	\$ 8.550	169	\$ 10.950	212	\$ 13.300	255	\$ 15.650	298	\$ 18.050
RECARGO ÚNICO NOCTURNO (08:00 P.M. A 4:59 A.M.), DOMINGOS Y FESTIVOS								\$ 1.000	
RECARGO ÚNICO AEROPUERTO								\$ 19.000	